



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00219	VERBAL SUMARIO	CLARA INÉS VILLA ROMÁN	ASDRÚBAL VILLA MORALES	26/01/2022	RECHAZA DEMANDA
2	2019-00069	JURISDICCION VOLUNTARIA	EDGAR DE JESUS GAVIRIA	ANA CECILIA LÓPEZ DE GAVIRIA	26/01/2022	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
3	2019-00311	LIQUIDATORIO	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS Y OTROS	PEDRO JOSE ALVAREZ CHALARCA	26/01/2022	INCORPORA
4	2020-00119 2020-00159	VERBAL SUMARIO	LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR Y OTROS	ORFA ADIELA SÁNCHEZ DE NOREÑA	26/01/2022	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
5	2021-00020	VERBAL	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS	LINA MARCELA OTALVARO OSPINA	26/01/2022	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
6	2021-00179	VERBAL	JULIANA MARIA ALEJO REYES	VERDUN PINTOS HENRY GUSTAVO	26/01/2022	INCORPORA
7	2021-00184	VERBAL	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE Y OTROS	26/01/2022	INCORPORA
8	2021-00351	JURISDICCION VOLUNTARIA	YEISON MIGUEL ÁNGEL GALLEGO MARULANDA Y LEIDY JOHANA SÁNCHEZ		26/01/2022	INADMITE
9	2021-00361	LIQUIDATORIO	ARTURO DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ Y OTROS	JAVIER DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ	26/01/2022	INADMITE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 12						

HOY, 27 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO i01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO-ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	CLARA INÉS VILLA ROMÁN
Demandado	ASDRÚBAL VILLA MORALES
Radicado	05376 31 84 001 -2018-00219-00
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nro. 00007
Decisión	Rechaza demanda.

Atendiendo a que la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, de conformidad con el auto inadmisorio de la demanda, notificado por estados del pasado 12 de enero de 2022; habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día 11 de Enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2df32079640c64916f683f54e1bce012a9a6db5b1cba45ee622e5a58e67cac**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0128
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- INTERDICCIÓN
RADICADO	053763184001-2019-00069-00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede; allegado por el vocero judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 92 del estatuto procesal que autoriza el retiro de la demanda, mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni se hubiere practicado medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital

Por la secretaria del despacho elabórense las anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 12 del 27 de enero de
2021 a las 8:00 a. m. –La Ceja

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Adhoc

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3d589d4ce1f5fd02b9c26d44bdbdab4c335dbdee5f943b92b77a2a578a171a**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0125
INTERESADOS	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS Y OTROS
CAUSANTE	PEDRO JOSE ALVAREZ CHALARCA
PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICADO	053763184001-2019-00311-00
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al expediente la manifestación realizada por la curadora *Ad-Lítem* del demandado, señor JOSÉ FABIAN ALVAREZ MAYA, presentada el 18 de enero de la presente anualidad.

Una vez vencido el término de traslado, se dispondrá continuar con el trámite pertinente.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 12 del 27 de enero de
2021 a las 8:00 a. m. –La Ceja

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Adhoc

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7355db8bdf499346382a2b5b3eee10b86693615b3a07f45d6c85b3f7348952**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	904
PROCESO	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO	05376 31 84 001 -2020-00119-00acumulado2020-00159
DEMANDANTE	LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	ORFA ADIELA SÁNCHEZ DE NOREÑA
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y en aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el 17de Febrero de 2022 a las 9 a.m.

Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional MICROSOFT TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual, además aportando copia del documento de identidad para la individualización de los asistentes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2a3b752c7bad487793992ca0df8ebc21dc28fed147190fc92fce2d47c913cc**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0130
PROCESO	VERBAL-DIVORCIO-
RADICADO	05376 31 84 001 -2021-00020-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS
DEMANDADO	LINA MARCELA OTALVARO OSPINA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora del demandado, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372del CGP a realizarse el 22 de Febrero de 2022 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados debe concurrir de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional Microsoft Teams / LifeSize, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de las partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual, además, aportarán copia de su documento de identidad para la verificación de su comparecencia.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7201e2c74b5611e0aad7c9c01437cb2a7ee8118efeb4faec0916b11ac62b9b**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0126
DEMANDANTE	JULIANA MARIA ALEJO REYES
DEMANDADO	VERDUN PINTOS HENRY GUSTAVO
PROCESO	VERBAL-DIVORCIO
RADICADO	053763184001-2021-00179-00
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda realizada por la curadora *Ad-
Lítem* del demandado, señor VERDUN PINTOS HENRY GUSTAVO, presentada el 21 de
enero de la presente anualidad.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado, se dispondrá continuar con el
trámite pertinente.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 12 del 27 de enero de
2021 a las 8:00 a. m. –La Ceja

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Adhoc

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050f53f2db5a23050c4446b5f3a5bb698bc035d7359293783206f44095166c03**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 026
Radicado	053763184001 -2021 -00184-00
Proceso	VERBAL DECLARACIÓN UMH
Asunto	Incorpora
Demandante	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE Y OTROS

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Rionegro al oficio 468 del pasado 13 de diciembre de 2021, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86a53573aa9adee1927245567d65570ce2ae370efb952189aedeaeecf2774b**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0123
SOLICITANTES	YEISON MIGUEL ÁNGEL GALLEGO MARULANDA LEIDY JOHANA SÁNCHEZ CLAVIJO
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO	053763184001-2021-00351-00
ASUNTO	Inadmite

Del estudio de la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá adecuar el acuerdo sobre los alimentos en favor de la menor MAGS, teniendo en cuenta que no es una obligación que preste merito ejecutivo, pues no es clara, expresa y exigible.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 12 del 27 de enero de
2021 a las 8:00 a. m. –La Ceja

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Adhoc

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d87e135293391440cb2fa0f67c96b72c221f02be8e7635662724aa618075a0c**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 0100
Radicado	053763184001- 2021-00361 -00
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Inadmite
Interesadas	ARTURO DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ Y OTROS
Causante	JAVIER DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Adecuará las medidas cautelares denominadas “c” y “d” relacionadas en el escrito de la demanda, habida cuenta que no son de las consagradas para este tipo de trámite.
2. Aclarará el inventario de activos y pasivos allegados, pues en la relación de los hechos indica que el causante era persona soltera sin unión marital de hecho y en la partida tercera del referido inventario, señala que el bien inmueble con MI 017-65290 es un bien “social”. En todo caso, deberá allegar nuevo escrito inventario de activos y pasivos, en donde conste el avalúo de cada bien mueble de manera individual y no como los relaciona en las partidas 4 a 11 del aportado con la demanda.
3. Indicará el número y saldo de las cuentas corrientes y/o de ahorros, así como de los demás productos bancarios que forman parte de la masa sucesoral.
4. Aclarará la cuantía estimada de los bienes relictos, pues en el encabezado de la demanda la fija en DOCEMIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000) M/L y en el acápite denominado cuantía la establece en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$125.753.000)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

5. Indicaré las direcciones electrónicas de los interesados. En caso de no tener estos, dirección de correo electrónico, aportaré su dirección física.
6. Aportaré el registro civil de nacimiento de la señora CECILIA DEL SOCORRO SUÁREZ LÓPEZ, pues lo aportado es una partida de defunción. Lo anterior teniendo en cuenta, que la señora Cecilia falleció en el año de 1968.
7. Aportaré copia visible de la partida de nacimiento de los señores RUBÉN DARÍO SUÁRES Y CECILIA DEL SOCORRO SUÁREZ LÓPEZ.
8. Aportaré copia legible del poder otorgado a la abogada por los señores GLORIA ANGELA, LUZ MERY, MARLENY, LUIS FERNANDO Y SERGIO SUÁREZ OCHOA, pues los allegados son ilegibles.
9. Allegaré copia legible de los títulos de adquisición de los bienes inmuebles relacionados en el inventario de activos y pasivos.

Por último, se reconoce personería a los abogados GLORIA YANETH VELEZ PEREZ con TP 91.114 para que represente a los señores SERGIO SUÁREZ OCHOA, LUIS FERNANDO SUÁREZ OCHOA, MARLENY SUÁREZ OCHOA, LUZ MERY SUÁREZ OCHOA, GLORIA ÁNGELA SUÁREZ OCHOA; al abogado GUILLERMO LEON VALENCIA MARTINEZ, portador de la T.P. 179.302, para que represente a los interesados WILLIAM CÓRDOBA SUÁREZ, DARÍO CÓRDOBA SUÁREZ ARTURO DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ y de ALICIA DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ. Finalmente, reconoce personería la abogado JAVIER PRADA SISA, con TP 131.727 para representar al señor ERASMO DE JESÚS SUAREZ LOPEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Juzgado Promiscuo de Familia, La Ceja, Ant., carrera 22 18 39 Of. 103, telefax 553 68 49 Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e64c23492611f642d6db5fc4793f4135dcb054f27ca365cf93093780d2c9cc**

Documento generado en 26/01/2022 04:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>